

**REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN DIRECTA****I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO**

1. El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD².

II. INFORMACIÓN GENERAL

a.	Administrado	Ransa Comercial S.A.
b.	Unidad, instalación o proyecto supervisado	Congelado de productos hidrobiológicos Capacidad instalada: 72 t/día
c.	Ubicación	Av. Argentina N° 2951, provincia constitucional del Callao, departamento de Lima.

III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

a.	Informe de Supervisión	Informe N° 338-2013-OEFA/DS-PES		
b.	Tipo	Regular	X	Especial
c.	Fecha de Supervisión	24 de setiembre de 2013		

IV. COMPETENCIA DEL OEFA

2. La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguiente marco normativo:
 - Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente³.
 - Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011⁴.



² RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA
7.1 de la información administrada por el OEFA

7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:

b) Actividades de Supervisión Ambiental

(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

³ DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente
Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente
1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA⁵.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁶.
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el **16 de marzo de 2012**⁷.
- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería⁸.

4 LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
Artículo 11.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

5 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA

Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

6 LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Primera Disposición Complementaria Final.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).

7 RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2012-OEFA-CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia

Artículo 2.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

8 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2013-OEFA-CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Artículo 1.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:





V. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADOS

- **Estudio de Impacto Ambiental**, calificado favorable mediante el Oficio N° 742-98-PE/DIREMA de fecha 29 de setiembre de 1998, para la ampliación de la capacidad instalada de 52 t/día a 72 t/día. Las medidas de mitigación fueron verificadas con la **Constancia de Verificación N° 031-2000-PE/DIREMA** de fecha 07 de diciembre del 2000, otorgado al haber implementado las medidas de mitigación aprobadas en su Estudio de Impacto Ambiental, correspondiente a su planta de congelado con capacidad ampliada de 72 t/día, ubicada en la Av. Argentina N° 2951, Callao.

VI. COMPROMISOS AMBIENTALES RELATIVOS A LOS COMPONENTES O INSTALACIONES VERIFICADAS

- Tratamiento de sanguaza y agua de limpieza y lavado de materia prima mediante canaletas con rejillas metálicas, trampa de sólidos y poza de sedimentación previo a su vertimiento a la red municipal de alcantarillado.
- Tratamiento de agua de limpieza de equipos y planta mediante neutralización previo a su vertimiento a la red municipal de alcantarillado.
- Vertimiento de efluentes domésticos a la red pública de alcantarillado, sin tratamiento previo.
- Equipos básicos para emergencias de origen antrópico: extintores, gabinete con manguera de lona y capacitación al personal.
- Implementación de programas de mantenimiento preventivo de equipos del sistema de frío para prevenir fugas de refrigerante.
- Acopio de residuos hidrobiológicos en recipientes plásticos para disposición final en planta de harina residual de pescado.
- Disposición final de valvas de concha de abanico en relleno sanitario.
- Presentación a la autoridad componente, dentro de los primeros 15 días hábiles de cada año, de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del Ámbito de Gestión No Municipal de año anterior, conjuntamente con el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año correspondiente, así como el Manifiesto de Residuos Sólidos No Peligrosos, en cumplimiento de la Ley General de Residuos Sólidos Ley N° 27314 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- Tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas mediante pozo séptico.

VII. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

3. La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas.

- a) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.
- b) Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.
- c) Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.



Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

- Tratamiento de sanguaza y líquidos del proceso en canaletas con rejillas horizontales, trampas de sólidos con canastillas metálicas, pozos de sedimentación y vertimiento a la red pública de alcantarillado.
- Efluentes domésticos vertidos a la red pública de alcantarillado.
- Disposición de gabinete con manguera de lona y extintores para emergencias de incendios.
- Disposición de un Manual Corporativo de Crisis que es parte del Sistema de Gestión de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, con lineamientos de respuesta ante crisis de origen natural y antrópico, tales como fuga de refrigerante.
- Disposición de puntos de acopio con dispositivos de colores de acuerdo a la Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2005. Gestión Ambiental. Gestión de residuos. en diferentes áreas del interior del EIP, para la segregación y acopio de residuos sólidos.
- Residuos industriales no peligrosos acopiados en contenedores plásticos tipo Dyno en un área de acopio ubicado en el exterior de la nave de procesos.
- Disposición final de residuos sólidos no peligrosos a través de la EPS-RS JAC SOLUCIONES AMBIENTALES S.R.L. mediante contrato vigente.
- Residuos hidrobiológicos acopiados en cajas plásticas tipo Dyno en el interior de las salas de proceso y almacenados en el área de acopio de residuos industriales no peligrosos.
- Disposición final de residuos hidrobiológicos para producción de harina residual de pescado mediante convenio de colaboración empresarial suscrito con la empresa Alimentos Finos del Pacífico S.A.
- Residuos peligrosos acopiados en cilindros rojos.



VIII. MUESTREO AMBIENTAL

4. En la presente supervisión no se realizó muestreos ambientales.

San Isidro, 01 JUL. 2014



DELIA MORALES CUTI

Directora de Supervisión

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.